

**LEY DEPARTAMENTAL No. 51**  
**Ley de 18 de noviembre de 2013**

**César Hugo Cocarico Yana**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

**SANCIONA:**

**“LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO EN EL PARQUE INDUSTRIAL “CALLUTACA” A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA “QUIPUS””**

**ARTÍCULO 1 (TRANSFERENCIA).** Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, la transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Empresa Pública “Quipus” de una hectárea, ubicada en el manzano N° 4 al interior del bien inmueble de referencia, situado en el Municipio de Laja, Provincia Los Andes de éste Departamento, inscrito en la totalidad de su superficie bajo la matrícula No. 2.12.2.01.0005943, en las oficinas de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz; en apoyo a uno de los planes de priorización de inversiones públicas y potenciamiento del desarrollo productivo relacionado con la implementación de la Planta Ensambladora de Equipos de Computación en el Parque Industrial Callutaca, emprendida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**ARTÍCULO 2 (CONDICIONES).**

- I. La Empresa Pública Nacional Estratégica “Quipus”, deberá iniciar sus

inversiones al interior del Parque Industrial Callutaca en un plazo máximo de dos (2) años, desde la suscripción de la minuta de transferencia.

- II. Dicha empresa deberá considerar en su plan de inversiones el inicio de producción dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en la que se hubiere suscrito la minuta de transferencia.
- III. La Empresa Pública Nacional Estratégica “Quipus”, deberá sujetar su accionar a toda la normativa que rija acciones a desarrollarse al interior del Parque Industrial “Callutaca”, a medida que éstas sean aprobadas e implementadas de acuerdo al desarrollo y progreso del Parque.
- IV. En caso de que ésta Entidad Pública no inicie inversión, ni producción dentro de los plazos establecidos en los parágrafos I y II precedentes, así como cambie del rubro predeterminado o autorizado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se reserva el derecho de inmediata reversión respecto al predio transferido a título gratuito, según procedimiento a ser establecido mediante reglamentación específica al efecto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizar el reglamento específico necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Se encomienda al Órgano Ejecutivo del

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado bien inmueble dispuesta en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece años.

Fdo. Nelzón Guarachi Mamani, T. Javier Tejerina Bautista, Julio C. Fessy Gonzáles, Angel Villacorta V.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece años.

Fdo.

**César Hugo Cocarico Yana**

